



H. CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

SANTA CRUZ- BOLIVIA



LEY MUNICIPAL N° 003/2014 Del 10 de abril de 2014

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE MONTERO

PROF. RENY MODESTA RODRIGUEZ DE FRANCO
PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

LEY DE FISCALIZACION MUNICIPAL

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 410, establece la jerarquía y supremacía de las normas I. "Todas las personas naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones se encuentran sometidos a la presente constitución". II "La constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales.

- 1.- Constitución Política del Estado
- 2.- Los tratados internacionales
- 3.- Las leyes nacionales, estatutos autonómicos, las cartas orgánicas, y el resto de la legislación departamental, municipal e indígena.
- 4.- Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Que, la Constitución Política del Estado en el Art. 283 señala "El gobierno autónomo municipal está constituido por el Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o Alcalde". Disposición que concuerda con lo señalado en el Art. 34 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".

Que, la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, establece en el Art. 9.- párrafo I. La autonomía se ejerce a través de 3. La facultad legislativa determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo.

Que, la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, del 09 de enero de 2014, tiene como objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los



H. CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

SANTA CRUZ- BOLIVIA



Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria. La cual se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Que, el Art. 16 numeral 15 y 33. De la misma norma N°482, establece entre las Atribuciones del Concejo Municipal: Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarías o Secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y Empresas Públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente. Y Fiscalizar la implementación de los Planes Municipales, en concordancia con el Sistema de Planificación Integral del Estado - SPIE y la aplicación de sus instrumentos.

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley N°482 establece que: El Órgano Legislativo Municipal en el plazo no mayor a noventa (90) días calendario a partir de la publicación de la presente Ley, aprobará la Ley de Fiscalización Municipal.

Que, el proyecto de Ley de Fiscalización, contiene tres capítulos, diez artículos, y una disposición abrogatoria y derogatoria, que no contraviene el ordenamiento jurídico del Estado Unitario Social de Derecho.

Que, es necesario que el Gobierno Autónomo Municipal de Montero cuente con su Ley de Fiscalización Municipal, acorde a las normativas legales vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia, para ejercer las atribuciones y competencias de sus Órganos, y que le permita desarrollar sus actividades propias de la administración municipal, en ese contexto corresponde emitir la presente Ley de Fiscalización Municipal.

Por cuanto el Concejo Municipal de Montero ha sancionado la siguiente Ley:

EL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE MONTERO

D E C R E T A:

LEY DE FISCALIZACION MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- (Objeto).- La presente Ley tiene por objeto regular las obligaciones y mecanismos de fiscalización del Concejo Municipal de Montero en relación al Órgano Ejecutivo Municipal, en el marco de lo establecido por la Constitución Política del



H. CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

SANTA CRUZ- BOLIVIA



Estado Plurinacional, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, y la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Artículo 2.- (Ámbito de aplicación).- La presente Ley se aplica en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Montero mediante el ejercicio de la facultad fiscalizadora del Órgano Legislativo Municipal sobre los actos y acciones del Órgano Ejecutivo Municipal.

Artículo 3.- (Fiscalización).- I. Las Concejales o los Concejales, en el marco de sus funciones y atribuciones, tienen la facultad de fiscalización respecto a la gestión y actos del Órgano Ejecutivo Municipal.

II. Lo establecido, no constituye una limitante de las actuaciones que puedan desarrollar de manera institucional o personal; para tal efecto, los servidores públicos pertenecientes al Órgano Ejecutivo Municipal están en la obligación de atender y responder cualquier inquietud o interrogante que pudiera ser planteada de manera formal.

Artículo 4.- (Derecho de Petición).- De conformidad a lo establecido por la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y el Reglamento General del Concejo Municipal, los Concejales Municipales titulares y suplentes a través del Pleno del Concejo Municipal, tienen el derecho de solicitar documentación e informes necesarios para el ejercicio de sus facultades legislativas y de fiscalización, tanto a las diferentes reparticiones del Órgano Legislativo Municipal, como del Órgano Ejecutivo Municipal.

Artículo 5.- (Comisiones del Concejo Municipal).- Las Comisiones del Concejo Municipal como instancias técnicas de apoyo al trabajo del Órgano Legislativo Municipal, son responsables del conocimiento, análisis, revisión, elaboración de los instrumentos normativos y de fiscalización del Concejo Municipal.

CAPITULO SEGUNDO INSTRUMENTOS DE FISCALIZACIÓN

Artículo 6.- (Minutas de Comunicación).- Las Minutas de Comunicación son requerimientos y recomendaciones de las Concejales y Concejales Municipales dirigidas al Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Presidencia del Concejo Municipal. Deberán ser aprobadas por la el voto de la mayoría absoluta del total de los miembros del Concejo Municipal, que serán respondidas por el Órgano Ejecutivo Municipal en el término de quince (15 días) hábiles computables desde su recepción en Secretaría de Despacho.

Artículo 7.- (Petición de Informe Escrito al Alcalde o Alcalde Municipal, Secretarías o Secretarías y Servidores Públicos Municipales).- Las Peticiones de



H. CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

SANTA CRUZ- BOLIVIA



Informe Escrito son instrumentos de fiscalización de las Concejales y los Concejales Municipales, de cumplimiento obligatorio. Deberán ser presentadas al Pleno del Concejo Municipal para su remisión al Órgano Ejecutivo Municipal, previa aprobación por mayoría absoluta de votos de los concejales presentes, a objeto que la autoridad requerida, Alcaldesa o Alcalde Municipal, Secretaria o Secretario y Directora o Director Municipal, en el Plazo de quince (15) días hábiles, a partir de la recepción en Secretaría de Despacho del Órgano Ejecutivo, responda a dicha petición, salvo que se solicite ampliación del plazo, el mismo que no deberá exceder los diez (10) días hábiles a partir de su recepción en Secretaría del Órgano Legislativo.

Artículo 8.- (Petición de Informe Oral).- El Concejo Municipal, las Concejales o Concejales y las Comisiones, indistintamente a la Petición de Informe Escrito, podrán solicitar Informe Oral a la autoridad requerida. La Petición deberá realizarse a través de la Presidencia del Concejo Municipal. En el caso de las Concejales o Concejales y las Comisiones, su aceptación, gestión y realización, requiere la aprobación por mayoría absoluta de votos de los concejales presentes.

CAPITULO TERCERO PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN

Artículo 9.- (Procedimiento del informe Oral en sesión del Concejo).- Recibida la petición de informe oral, deberá incluirse en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal y someterse al siguiente procedimiento:

- 1) La Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal a través de la Secretaria o Secretario, instruirá se dé lectura a la Petición.
- 2) La Petición de Informe Oral será sometida a consideración y votación por mayoría absoluta de votos de las Concejales y Concejales presentes en sala, la misma que deberá hacerse conocer por escrito a la autoridad solicitada, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la sesión fijada.
- 3) La autoridad solicitada, hasta antes de los dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la rendición de informe, podrá por una sola vez y de manera justificada, pedir al Concejo Municipal se re programe el día y hora de su rendición de informe oral, proponiendo en el mismo escrito, nueva fecha, siempre que ésta no sea mayor a los diez (10) días hábiles de la fecha señalada inicialmente.
- 4) Recibida la solicitud de postergación en la forma establecida previamente, el Concejo Municipal reprogramará el día y hora de la rendición de informe oral siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 2) del presente artículo.
- 5) En la fecha de sesión para la rendición de informe oral, la Concejala o el Concejales peticionante podrá realizar una fundamentación sobre el tema, materia de la petición del Informe.
- 6) La autoridad requerida efectuará una explicación fundada sobre el tema contenido en la Petición del Informe Oral, pudiendo realizarse la réplica y duplica.



H. CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

SANTA CRUZ- BOLIVIA



- 7) Concluida la rendición del Informe Oral, la autoridad requerida abandonará el recinto de la Sesión, dando lugar al Concejo Municipal a ingresar a la deliberación del tema informado.
- 8) Concluida la deliberación del tema y dentro de la misma sesión, la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal declarará la suficiente discusión y someterá a votación la aprobación o rechazo del Informe Oral solicitado,
- 9) El Pleno del Concejo Municipal por mayoría absoluta de las Concejales y Concejales Municipales presentes deberá aprobar o rechazar el informe. En caso de rechazo o inasistencia injustificada, el Pleno del Concejo Municipal Decretará que los antecedentes sean remitidos a la Comisión respectiva, para que ésta proponga su remisión a la instancia competente.

Artículo 10.- (Petición de Informe Oral con carácter de Emergencia).- En caso de emergencia, las Concejales o Concejales podrán solicitar de forma directa y sin más trámite Informe Oral ante el Pleno del Concejo Municipal por parte de la autoridad o servidor público municipal; petición que deberá ser aprobada por dos tercios (2/3) de votos de las Concejales y los Concejales presentes en la Sesión en que se trate su necesidad, debiendo señalarse fecha de su realización y convocando a las autoridades requeridas del Ejecutivo Municipal para que rindan el informe respectivo en la siguiente sesión ordinaria, convocatoria que no podrá ser postergada, salvo causal debidamente justificada.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

Disposición Abrogatoria y Derogatoria Única.- Quedan abrogadas y Derogadas todas las normas y disposiciones legales municipales contrarias a la presente Ley Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para los fines consiguientes de ley y donde corresponda.

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Montero, en sesión ordinaria a los diez días del mes de abril de dos mil catorce años.


Sra. Carmen Muriel Cruz Claros.

SECRETARIA CONCEJO MCPAL.




Prof. Reny Modesta Rodriguez de Franco

PRESIDENTA CONCEJO MCPAL.



, á 11 de abril del 2014

Por lo tanto, la promulgo para que se
Tenga y se cumpla como Ley Municipal N°003/2014
del Municipio de Montero.
"LEY DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL"

CÚMPLASE:


Sr. Mario F. Baptista Conde
ALCALDE MUNICIPAL